

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

CX 5/15

CL 2000/44-FO
Noviembre de 2000

A: Puntos de Contacto del Codex
Organismos internacionales interesados

DE: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius,
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
FAO, 00100 Roma, Italia

ASUNTOS: **Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel. Petición de observaciones en el Trámite 3 de los anteproyectos de listas: Lista del Codex de cargas anteriores aceptables y Lista del Codex de cargas inmediatamente anteriores prohibidas.**

PLAZO: **31 diciembre 2000**

OBSERVACIONES:

A: Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias: FAO, Viale delle Terme di Caracalla 00100 Roma, Italia Fax: +39 (06) 5705 4593 Correo electrónico: codex@fao.org	Copia a: Srta. Catriona Stewart Food Labelling, Standards and Consumer Protection Division – Food Standards Agency PO Box 31037, Londres SW1P 3WG, Reino Unido Fax: +44 20 7238 5782 Correo electrónico: catriona.stewart@foodstandards.gsi.gov.uk
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la circular CL 2000/26-FO se invitó a los gobiernos y organismos internacionales a que formularan observaciones en el Trámite 3 sobre las sustancias propuestas para su inclusión en la Lista del Codex de cargas anteriores aceptables y Lista del Codex de cargas inmediatamente anteriores prohibidas. En el Anexo 1 se reproducen las respuestas recibidas hasta la fecha.

ANTEPROYECTO DE LISTAS DEL CODEX EN EL TRÁMITE 3

Teniendo en cuenta las observaciones hechas sobre el Anexo 1, la Secretaría del Reino Unido ha preparado un Anteproyecto de Lista de cargas anteriores aceptables (lista "positiva") y un Anteproyecto de Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas (lista "negativa") en el Trámite 3. Dichos anteproyectos se adjuntan como Anexos 2 y 3, respectivamente, y se invita a los gobiernos y organismos internacionales interesados a formular sus observaciones. La lista "positiva" comprende las sustancias que han sido aprobadas como cargas anteriores aceptables por el Comité Científico de la Comisión Europea para Alimentos (SCF), la FOSFA Internacional y el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP). La lista "negativa" se ha elaborado siguiendo el mismo principio y comprende las sustancias que como cargas inmediatamente anteriores prohibidas han especificado el NIOP y el FOSFA.

PROCEDIMIENTO DE EXAMEN

No cabe duda de que el Comité tendrá que fijar un procedimiento para mantener actualizadas las listas y decidir qué pruebas se necesitarán para examinar las sustancias adicionales que se incluyan en una de esas listas. A este respecto, la Secretaría del Reino Unido ha incorporado algunas notas a las listas, por lo que se invita también a formular observaciones sobre ellas. Entre las primeras sustancias que habrán de examinarse dentro de estos criterios están aquellas que han sido evaluadas por la FOSFA, el NIOP o el SCF pero que no son comunes a sus respectivas listas "positivas" o "negativas" (son fácilmente identificables por los cuadros que figuran en el documento CL 2000/26-FO) y también las sustancias sugeridas por Sudáfrica.

Los gobiernos y organizaciones internacionales que deseen formular observaciones deberán hacerlo por escrito a las direcciones arriba reseñadas, preferiblemente por correo electrónico, **antes del 31 de diciembre de 2000.**

X8553/S

ANEXO 1

CÓDIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRÁCTICAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES A GRANEL: LISTA DEL CODEX DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES Y LISTA DEL CODEX DE CARGAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES PROHIBIDAS

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE SE HAN RECIBIDO EN RESPUESTA A LA CIRCULAR CL 2000/26-FO

Del Brasil, Canadá y Sudáfrica, así como de FOSFA Internacional se han recibido las observaciones siguientes.

BRASIL

Brasil considera importante el establecimiento de sólo una Lista de cargas anteriores aceptables teniendo en cuenta las observaciones que aparecen en Alinorm 99/17, párrafo 104 y las observaciones formuladas por FOSFA y algunas delegaciones en el último período de sesiones del Comité. Brasil desearía señalar que la existencia de dos o más listas podría crear confusión y perjudicar al comercio internacional pues de esa forma se entendería que las sustancias que no figuran en la Lista de cargas anteriores aceptables no podrían transportarse o almacenarse como cargas anteriores.

Tras una atenta evaluación de las listas existentes provenientes del NIOP, la FOSFA y la Unión Europea, que figuran en el Anexo 2 de la circular, Brasil desearía formular observaciones sobre la propuesta de inclusión de las siguientes sustancias en la Lista de cargas anteriores aceptables:

1°. Brasil no formularía observación alguna sobre la propuesta de inclusión de las siguientes sustancias debido a la falta de información toxicológica suficiente para su evaluación:

- 2,3 – Butanediol (2,3 –butilenglicol): CAS N° 513-85-9
- Solución de nitrato amónico cálcico: CAS N° 6484-52-2
- Lignosulfonato cálcico líquido (licor de lignina, lejía de sulfito): CAS N° 8061-52-7
- Alcohol de isopropilo (isopropanol; dimetil carbinol; 2-propanol): CAS N° 67-63-0
- Ácido nítrico
- Nonano: CAS N° 111-84-2
- Propilenglicol, 1,3: CAS N° 504-63-2
- Aceite de tung

Nota: Por lo que respecta al ácido nítrico, Brasil quisiera pedir aclaraciones sobre la razón por la que no se ha incluido esta sustancia en la Lista de cargas anteriores aceptables (NIOP, FOSFA y Unión Europea). Hay que señalar que el ácido nítrico se emplea tradicionalmente en muchos procedimientos de limpieza en plantas alimentarias (CIP: la limpieza *in situ*), especialmente en la industria láctea.

2°. Brasil considera que no deben incluirse en la Lista de cargas anteriores aceptables las sustancias siguientes:

Alcohol (C14-C16): CAS N° 68333-80-2. Brasil está de acuerdo en que no se incorpore esta sustancia conforme sugieren las organizaciones NIOP, FOSFA y Unión Europea).

Solución de nitrato cálcico (CN-9): CAS N° 35054-52-5. Brasil está de acuerdo con la no incorporación de esta sustancia, según propone la Unión Europea), sobre la base de los datos procedentes del Índice Merck, 11ª edición, 1989, pág. 426.

Ciclohexanol (hexahidrofenol): CAS N° 108-93-0. Brasil está de acuerdo con la no inclusión de esta sustancia según lo propuesto por la Unión Europea, sobre la base también de los datos del Índice Merck, 11ª edición, 1989, pág. 426.

Ciclohexano (cetona pimélica; cetoexametileno): CAS N° 108-94-1. Brasil está de acuerdo con la no inclusión de la sustancia, según lo propuesto por la Unión Europea, sobre la base también de los datos del Índice Merck, 11ª edición, 1989, pág. 426.

Brasil está de acuerdo con la no inclusión de las siguientes sustancias según lo propuesto por las organizaciones (FOSFA y Unión Europea):

- Alcoholes grasos de aceite de coco
- Alcohol isononilo (C8-C10): CAS N° 68526-84-1
- Alcoholes grasos de aceite de palma
- Alcoholes grasos de almendra de palma
- Alcoholes grasos de sebo

- Grupo de ésteres metílicos de ácidos grasos. Brasil considera necesario que se evalúe cada sustancia dada la existencia de diferentes grados de toxicidad de las mismas, no obstante haber separado este grupo del grupo "ésteres metílicos de ácidos grasos". Se acepta el laurato de metilo por considerar que la sustancia figura en la lista de sustancias permitidas como aromatizantes por el JECFA.

- Combinación hexadeconal: CAS N° 36653-82-4. Brasil está de acuerdo en que la sustancia no debe incluirse según lo propuesto por FOSFA y la Unión Europea, ya que no se han encontrado datos toxicológicos sobre la misma.

- Peróxido de hidrógeno. Brasil está de acuerdo con otras organizaciones en que no se incorpore.

- Metanol (alcohol metílico): CAS N° 67-56-1. Debido a las características peculiares del comercio nacional de esta sustancia y teniendo en cuenta la existencia de demostraciones de la contaminación de los productos alimenticios (como bebidas alcohólicas) con metanol en Brasil, este país no está de acuerdo con la inclusión de esta sustancia que proponen otras organizaciones.

- Alcohol primario (C9-C11), (C12-C13), (C12-C15) y (C14-C15). Brasil está de acuerdo con la posición de las organizaciones, en el sentido de que no se incluyan estas sustancias.

- Ácidos grasos de resina líquida, ASTM I y II: CAS N° 61780-12-3. Brasil concuerda con las posiciones expresadas por FOSFA y la Unión Europea.

- Undececanol, 1- (C-11): CAS N° 112-42-5. Brasil está de acuerdo con la posición de la mayoría de las organizaciones para la no inclusión de esta sustancia.

3°. Por lo que respecta a los ingredientes alimentarios y a los alimentos que se consumen normalmente, Brasil estima que estas sustancias deberían figurar en la Lista de cargas anteriores aceptables. Debería haber una forma de incluir todos los ingredientes alimentarios y productos alimenticios sin necesidad de enumerar cada uno. En el caso de que se decida enumerar las sustancias que se transportan más comúnmente y se almacenan a granel, habría que incluir los siguientes productos alimenticios:

- Concentrado de zumo (jugo) de manzana
- Bebidas: alcohólicas
- Bebidas: no alcohólicas
- Jarabe de maíz: CAS N° 8029-43-4
- Productos lácteos
- Solución de dextrosa: CAS N° 50-99-7
- Jarabe de glucosa (jarabe de maíz)
- Concentrado de zumo (jugo) de uva
- Mezcla de zumos (jugos) de naranja
- Ghee vegetal (Norma del Codex 157-1987)

4°. Por lo que respecta a los aditivos alimentarios debería adoptarse un criterio análogo al seguido para los ingredientes alimentarios. El porcentaje de las sustancias isobutil alcohol (isobutanol): CAS N° 78-83-1 y ácido láctico: CAS N° 598-82-3, deberían figurar en la Lista de cargas anteriores aceptables.

5°. Deberían tenerse en cuenta también para su inclusión otros aditivos alimentarios que no figuran en el Anexo. Debería debatirse un texto que permita la inclusión de todos los aditivos alimentarios aprobados. En el caso de que esta propuesta no se acepte, Brasil desearía pedir la inclusión de la lecitina y del ácido clorhídrico, puesto que estas sustancias se suelen transportar a granel en Brasil.

6°. Brasil quisiera también señalar que hay otras sustancias que no mencionadas en el Anexo que se transportan normalmente a granel y que también deberían aceptarse como cargas anteriores:

Parafina (como subproducto del refinado del petróleo)

Desodorantes a base de destilados grasos (subproducto del proceso de refinado del petróleo). La mezcla que podría resultar en su caso sería relativamente muy reducida.

CANADÁ

Debe recordarse que en la última reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites se acordó que el Código de Prácticas para el Transportes de Aceites Comestibles a Granel incluiría dos apéndices (Alinorm 99/17, párrs. 120-123): uno en el que se enumerarían las sustancias que se consideraran como cargas anteriores "aceptables" y el otro en el que figure una lista de cargas anteriores "prohibidas". De esa forma, el Codex reconocería tanto una lista positiva como otra negativa, lo que permitiría a los socios comerciales utilizar la lista que mejor convenga a sus tradiciones comerciales.

Sin embargo, Canadá desea señalar que estas listas de por sí no ofrecen protección frente a la contaminación. Incluso sustancias que constituyen cargas anteriores "aceptables" podrían representar un riesgo para la salud del consumidor o producir una degradación del producto si no se hace una limpieza eficaz. Las listas de cargas anteriores "aceptables" o "prohibidas" no sustituirían a unas buenas prácticas de limpieza.

Canadá quisiera felicitar al Reino Unido por la labor que ha realizado para producir los Anexos 2 y 3 que figuran en la circular. Esta refundición de listas que ha preparado la Federación de Asociaciones de Aceites, Semillas y Grasas (FOSFA), el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP) y el Comité Científico de la Unión Europea para los Alimentos (SCF) ofrece un cuadro excelente para identificar fácilmente las sustancias que son comunes para las tres organizaciones.

Canadá propondría tal vez que se aproveche la labor desarrollada por el Reino Unido para elaborar apéndices del Código. En el Apéndice 2, la *Lista de cargas anteriores aceptables*, se incluirían inicialmente las sustancias que son comunes a las listas elaboradas por la FOSFA, el NIOP y el SCF. De modo análogo, para el Apéndice 2, la *Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas*, no se incluirían las sustancias que son comunes a la FOSFA y al NIOP.

El CCFO tendrá que establecer un procedimiento para enmendar los apéndices y también habrá de establecer criterios para evaluar las sustancias que habrán de incluirse en las listas. Las sustancias que han sido evaluadas por la FOSFA, el NIOP o el SCF pero que no les son comunes figurarían entre las primeras sustancias objeto de consideración para dicho examen. Estas sustancias son fácilmente identificables partiendo de los cuadros preparados por el Reino Unido. Canadá sugeriría además que las listas se presenten al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos para su ratificación.

SUDÁFRICA

ANEXO 3

Se pregunta si el Comité ha examinado, aparte de "los productos a base de plomo":

- Los compuestos de mercurio con sus efectos igualmente graves para la salud;
- Los compuestos de cobre y hierro con sus efectos catalizadores sobre los aceites.

FOSFA INTERNACIONAL

Como comentario general se expresa que los Anexos 2 y 3, en que se funden las listas presentadas de varias procedencias, es una empresa útil, que ayudará considerablemente a las actividades del Comité cuando se examinen las diversas listas/sustancias.

LISTA G: LISTA DE FOSFA INTERNACIONAL DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES

Según se señaló en la Referencia, la Lista que ahora se presenta al Comité es la fechada con efectividad a partir del 1º de julio de 1999. Desde la publicación de dicha Lista, la Federación, después de una atenta evaluación científica, ha agregado a la misma el peróxido de hidrógeno, con efecto a partir del 1º de agosto de 2000. Con el peróxido de hidrógeno, que ahora es una carga anterior aceptable aprobada tanto en la Lista de la FOSFA de cargas anteriores aceptables como en la Lista N° 2 de cargas anteriores aceptables del NIOP, se seguiría naturalmente que es una sustancia que debe agregarse a la Lista internacional conjunta FOSFA/NIOP de cargas anteriores aceptables.

Anexo 2

Nosotros hacemos notar con todo respeto que algunas de las anotaciones "x - no incluidas" respecto de la versión de la FOSFA, la Lista internacional conjunta FOSFA/NIOP y la Lista internacional de la FOSFA de cargas anteriores aceptables son incorrectas por los siguientes motivos:

<u>Sustancia</u>	<u>Observación</u>
Ácido graso de aceite de coco	Figura en la Lista de FOSFA Internacional en el grupo genérico de ésteres de ácidos grasos.
Jarabe/glucosa de maíz	Constituye una omisión; debería haberse incluido en la Lista internacional conjunta FOSFA/NIOP del texto de la FOSFA.
Solución de dextrosa	Omisión; debería haberse incluido en la Lista internacional conjunta FOSFA/NIOP de la FOSFA.
Alcohol graso de aceite de coco	Incluido bajo la expresión genérica de alcoholes grasos: alcoholes naturales
Alcohol graso de aceite de palma	Como <i>supra</i> .
Alcoholes grasos de almendra de palma	Como <i>supra</i> .
Alcoholes grasos de sebo	Como <i>supra</i> .
Peróxido de hidrógeno	Véase observaciones <i>supra</i> .
Zumo (jugo) pulposo de naranja	Incluido bajo el término genérico Bebidas.
Aceite ácido de palma	Incluido en el grupo genérico de Aceites ácidos derivados de aceites y grasas vegetales.
Ésteres metílicos de ácidos grasos de almendra de palma	Incluidos en el grupo genérico Ésteres de ácidos grasos.
Ésteres metílicos de ácidos grasos de aceite de palma	Como <i>supra</i> .
Alcoholes primarios (C9-15)	Incluidos bajo alcoholes grasos en la lista de la FOSFA: 1º de julio de 1999; adición recomendada a la Lista internacional conjunta.
Ghee vegetal	Incluido en el grupo genérico de Aceites y grasas animales, marinas y vegetales

Anexo 3

Isocianatos. La Lista de la Federación sobre cargas inmediatamente anteriores prohibidas comprende todos los isocianatos, pasando a indicar los que se transportan más comúnmente, es decir, tolueno diisocianato, etc; deberían incluirse por lo tanto como sustancias (prohibidas) en el Anexo 3 bajo diisocianato de metileno.

PAPI –Polifenilisocianato de polimetileno, debería ser tratado del mismo modo.

ANEXO 2

CÓDIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRÁCTICAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES A GRANEL: APÉNDICE 2 - ANTEPROYECTO DE LISTA DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES (EN EL TRÁMITE 3)

Notas

- 1) Cuando no sea posible transportar grasas y aceites comestibles a granel en tanques reservados únicamente para alimentos, la posibilidad de casos de contaminación se reduce si se transporta en tanques en que la carga anteriormente transportada figura en la lista que aparece a continuación. La aplicación de esta lista debe combinarse con un buen diseño del sistema; prácticas rutinarias de limpieza; y unos procedimientos eficaces de inspección (véase Sección 2.1.3 del Código).
- 2) Las cargas anteriores que no figuran en la lista son sólo aceptables si las permiten las autoridades competentes del país importador (véase Sección 2.1.3 del Código).
- 3) La lista que figura a continuación está sujeta a revisión y posible enmienda para tener en cuenta los nuevos avances científicos o técnicos. Como aceptables pueden incluirse otras sustancias tras una adecuada evaluación del análisis de riesgos. En esta evaluación debiera tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Propiedades toxicológicas, incluido el potencial genotóxico y carcinógeno (cabe tener en cuenta las opiniones del JECFA u otros órganos reconocidos);
 - Eficacia de los procedimientos de limpieza entre una y otra carga;
 - Factor de dilución en relación con el volumen potencial de residuos de la carga anterior y cualquier impureza que pueda haber contenido esa carga, así como el volumen de aceite y grasa transportado;
 - Solubilidad de los posibles residuos contaminantes;
 - Refinado/elaboración subsiguiente del aceite o grasa; y
 - Disponibilidad de métodos analíticos para la detección de cantidades trazas de residuos o para verificar la ausencia de contaminación.

Lista de cargas anteriores aceptables

[que deberá aprobar el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos]

Sustancia (sinónimos)	Número CAS
Ácido acético (ácido etanoico; ácido de vinagre; ácido carbocílico de metano)	64-19-7
Anhídrido acético (anhídrido etanoico)	108-24-7
Acetona (dimetilcetona; 2-propanona)	67-64-1
Destilados de aceites ácidos y ácidos grasos: procedentes de aceites y grasas animales, marinas y vegetales	
Hidróxido amónico (hidrato de amonio; solución de amoniaco; aguamonio)	1336-21-6
Polifosfato amónico	68333-79-9
Aceites y grasas animales, marinas y vegetales (incluidos aceites y grasas hidrogenados), distintos de aceite de nuez de anacardo y aceite de resina	
Cera de abeja - blanca	8006-40-4
Cera de abeja - amarilla	8012-89-3
Alcohol bencílico (de calidad farmacéutica y de reactivo)	100-51-6
1,3-Butanediol (1,3-butilenglicol)	107-88-0
1,4-Butanediol (1,4-butilenglicol)	110-63-4
Acetato de butilo, n-	123-86-4
Acetato de butilo, sec-	105-46-4

Sustancia (sinónimos)	Número CAS
Acetato de butilo, terc-	540-88-5
Solución de cloruro cálcico	10043-52-4
Lignosulfonato cálcico líquido (licor de lignina; lejía de sulfito)	8061-52-7
Cera candelilla	8006-44-8
Cera carnauba (cera de Brasil)	8015-86-9
Ciclohexano (hexametileno; hexanafteno; hexahidrobenceno)	110-82-7
Etanol (alcohol etílico; licores)	64-17-5
Acetato etílico (éter acético; éster acético; nafta de vinagre)	141-78-6
2-Etilhexanol (2-alcohol etilhexílico)	104-76-7
<u>Ácidos grasos</u>	
Ácido de cacahuete (ácido eicosanoico)	506-30-9
Ácido behénico (ácido docosanoico)	112-85-6
Ácido butírico (n-ácido butírico; ácido butanoico; ácido etilacético; ácido forínico de propilo)	107-92-6
Ácido cáprico (n-ácido decanoico)	334-48-5
Ácido cáprico (n-ácido hexanoico)	142-62-1
Ácido caprílico (n-ácido octanoico)	124-07-2
Ácido erúcico (cis-13-ácido docosenoico)	112-86-7
Ácido heptoico (n-ácido heptanoico)	111-14-8
Ácido láurico (n-ácido dodecanoico)	143-07-7
Ácido lauroleico (ácido dodecenoico)	4998-71-4
Ácido linoleico (9,12-ácido octadecadienoico)	60-33-3
Ácido linoléico (9,12,15-ácido octadecatrienoico)	463-40-1
Ácido mirístico (n-ácido tetradecanoico)	544-63-8
Ácido miristoleico (n-ácido tetradecenoico)	544-64-9
Ácido oleico (n-ácido octadecenoico)	112-80-1
Ácido palmítico (n-ácido hexadecanoico)	57-10-3
Ácido palmitoleico (cis-9-ácido hexadecenoico)	373-49-9
Ácido pelargónico (n-ácido nonanoico)	112-05-0
Ácido ricinoleico (cis-12-hidroxi octadec -9-ácido enoico; ácido de aceite de ricino)	141-22-0
Ácido esteárico (n-ácido octadecanoico)	57-11-4
Ácido valérico (n-ácido pentanoico; ácido valerianico)	109-52-4
<u>Alcoholes grasos</u>	
Alcohol butírico (1-butanol; alcohol butírico)	71-36-3
Alcohol caproílico (1-hexanol; alcohol hexílico)	111-27-3
Alcohol caprílico (1-n-octanol; heptilcarbinol)	111-87-5
Alcohol cetílico (alcohol C-16; 1-hexadecanol; alcohol cetílico; alcohol palmítico; n-alcohol hexadecílico primario)	36653-82-4
Alcohol decílico (1-decanol)	112-30-1

Sustancia (sinónimos)	Número CAS
Alcohol isodecílico (isodecanol)	25339-17-7
Alcohol enantilo (1-heptanol; alcohol heptílico)	111-70-6
Alcohol laurílico (n-dodecanol; alcohol dodecílico)	112-53-8
Alcohol miristilo (1-tetradecanol; tetradecanol)	112-72-1
Alcohol nonilo (1-nonanol; alcohol pelargónico; octilocarbinol)	143-08-8
Alcohol isononilo (isononanol)	27458-94-2
Alcohol de oleilo (octadecenol)	143-28-2
Alcohol de estearilo (1-octadecanol)	112-92-5
Alcohol de tridecilo (1-tridecanol)	27458-92-0
<u>Ésteres de ácidos grasos</u> : combinación de los ácidos grasos <i>supra</i> con los alcoholes grasos	
p. ej. Miristato de butilo	110-36-1
Estearato de cetilo	110-63-2
Palmitato de oleilo	2906-55-0
MEZCLAS DE ALCOHOLES GRASOS	
Alcohol de estearilo cetílico (C16-C18)	67762-27-0
Alcohol de miristilo laurílico (C12-C14)	[se insertará]
Acido fórmico (ácido metanoico; ácido carboxílico de hidrógeno)	64-18-6
Glicerina (glicerol, glicerina)	56-81-5
Heptano	142-82-5
n-hexano	110-54-3
Acetato de isobutilo	110-19-0
Alcohol de isooctilo (isooctanol)	26952-21-6
Alcohol de isopropilo (isopropanol; carbinol dimetilo; 2-propanol)	67-63-0
Limoneno (dipenteno)	138-86-3
Solución de cloruro magnésico	7786-30-3
Metanol (Alcohol metílico)	67-56-1
Cetona de metiletilo (2-butanona; MEK)	78-93-3
Cetona de metilisobutilo (4-metil-2-pentanona; isopropilacetona; MIBK)	108-10-1
Éter de metilbutilo terciario (MBTE)	1634-04-4
Melazas	57-50-1
Cera montana	8002-53-7
Pentano	109-66-0
Cera de petróleo (parafina)	8002-74-2
Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	7664-38-2
Agua potable: sólo aceptable cuando la carga inmediatamente anterior figure también en la lista	7732-18-5
Glicol de polipropileno	25322-69-4
Solución de hidróxido potásico (potasa cáustica)	1310-58-3
Acetato de propilo	109-60-4

Sustancia (sinónimos)	Número CAS
Alcohol propílico (propano-1-ol; l-propanol)	71-23-8
Glicol de propileno, 1,2- (1,2-glicol de propileno; propano-1,2-diol; 1,2-dihidroxiopropano; glicol de monopropileno (MPG); glicol de metilo)	57-55-6
Tetrámero de propileno (tetrapropileno; dodeceno)	6842-15-5
Dióxido de silicona (microsilíce)	7631-86-9
Solución de hidróxido sódico (soda cáustica, lejía; hidrato sódico; sosa cáustica blanca)	1310-73-2
Silicato sódico (cristal de agua)	1344-09-8
Sorbitol (D-sorbitol; alcohol hexahídrico; D-sorbito)	50-70-4
Aceite de soja hipoxidizado	8013-07-8
Ácido sulfúrico	7664-93-9
Solución de nitrato amónico de urea (UAN)	[se insertará]
Aceites minerales blancos	8042-47-5

ANEXO 3

CÓDIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRÁCTICAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES A GRANEL: APÉNDICE 3 - ANTEPROYECTO DE LISTA DE CARGAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES ANTERIORMENTE PROHIBIDAS (EN EL TRÁMITE 3)

Notas

- 1) Cuando no sea posible transportar aceites y grasas comestibles a granel en tanques reservados únicamente para alimentos, la posibilidad de casos de contaminación se reduce rechazando los tanques que han transportado como última carga las sustancias incluidas en la lista que figura a continuación. La aplicación de esta lista debe combinarse con un buen diseño del sistema; unas prácticas rutinarias adecuadas de limpieza; y unos procedimientos eficaces de inspección (véase Sección 2.1.3 del Código).
- 2) Las cargas no incluidas en la lista sólo serán aceptables si las permiten las autoridades competentes del país importador (véase Sección 2.1.3 del Código).
- 3) La lista que figura a continuación está sujeta a revisión y posible enmienda para tener en cuenta los nuevos avances científicos o técnicos. Podrán prohibirse otras sustancias como cargas inmediatamente anteriores tras una evaluación adecuada del análisis de riesgos, si dicha evaluación aporta pruebas que puedan suscitar preocupaciones respecto de la inocuidad del consumidor. Tal evaluación deberá comprender el examen de los aspectos siguientes:
 - Propiedades genotóxicas, incluido el potencial genotóxico y carcinógeno (cabe tener en cuenta las opiniones del JECFA u otros órganos reconocidos);
 - Eficacia de los procedimientos de limpieza entre una y otra carga;
 - El factor de dilución en relación con el volumen potencial de residuos de la carga anterior y cualquier impureza que pueda haber contenido esa carga, y el volumen de aceite o grasa transportado;
 - Solubilidad de los posibles residuos contaminantes;
 - Refinado/elaboración subsiguiente del aceite o grasa; y
 - Disponibilidad de métodos analíticos para la detección de oligoelementos de residuos o para verificar la ausencia de contaminación.

Lista de cargas inmediatamente anteriores prohibidas

[que deberá ser ratificada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos]

Sustancia (sinónimos entre paréntesis)	Número CAS
Cianohidrina de acetona (ACH; α -hidroxiisobutironitrilo; 2-metilactonitrilo)	75-86-5
Acilonitrilo (ACN; 2-propenenitrilo; cianuro de vinilo)	107-13-1
n-Butilacrilato	141-32-2
tert-Butilacrilato	1663-39-4
Tetracloruro de carbono (CTC; tetraclorometano; perclorometano)	56-23-5
Aceite de cáscara de anacardo (CNSL; líquido de cáscara de anacardo)	8007-24-7
Dietanolamina (DEA; di-2-hidroxietilamina)	111-42-2
Epiclorohidrina (óxido de cloropropileno; EPI)	106-89-8
Acrilato de etilo	140-88-5
Dicloruro de etileno (EDC; 1,2-dicloroetano; cloruro de etileno)	107-06-2

Sustancia (sinónimos entre paréntesis)	Número CAS
Isocianatos (estas sustancias incluyen:	
Isocianato de tolueno (TDI)	1321-38-6
Isocianato de polimetileno de polifenilo (PAPI, PMPPI)	9016-87-9
Diisocianato de metano de difenilo (MDI)	101-68-8
Diisocianato de metileno (diisocianatometano)	4747-90-4
Productos a base de plomo (se transportarán al igual que las tres cargas anteriores)	
Acrilato de metilo	96-33-3
Monómero de metacrilato de metilo	80-62-6
Diocilftalato (DOP)	117-84-0
Óxido de propileno (metil oxirano; 1,2-epoxipropano)	75-56-9
Monómero de estireno (benceno de vinilo; etileno de fenilo; cinameno)	100-42-5
Aceite de resina	8002-26-4
Ácidos grasos de aceites de resina equivalentes a ASTEM TIPO III	61790-12-3
Aceites de transformación de tipo PCB (p. ej., tictlorobifenilo)	25323-29-2
Monómero de acetato de vinilo (VAM)	05-4